



**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS  
ZONA REGISTRAL N° VIII**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 00340-2026-SUNARP/ZRVIII/UREG**

*Huancayo, 06 de abril del 2026*

**VISTOS:**

La solicitud realizada por el Sr. Jaime Condezo Puente mediante H.T. N° E-02-2026-005610 de fecha 20.03.2026, y antecedentes registrales.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante H.T. N° E-02-2026-005610 de fecha 20.03.2026 el Sr. Jaime Condezo Puente ha solicitado lo siguiente: *“(...) como representante de la comunidad campesina de Marcapomacocha solicito la reconstrucción del título archivado 1913-00859”.*

Que, mediante **Memorándum Múltiple N° 00118-2026-SUNARP/ZRVIII/UREG** de fecha 23.03.2026, se solicitó a las Responsables del Archivo Registral de la Oficina Registral de Huancayo, Pasco y Tarma, realizar la búsqueda exhaustiva del título 859 fecha 28.03.1913; y, mediante el **Informe N° 004-2026-SUNARP/ZRVIII/ORTARMA/ARC** de fecha 24.03.2026, la Responsable de la Oficina Registral de Tarma ha informado lo siguiente: *“(...) Realizada la Búsqueda exhaustiva, se informa que el título archivado N° 859 de fecha 28/03/1913, no fue ubicado bajo el acervo del Área de Archivo de la Oficina Registral de Tarma”; Informe N° 012-2026-SUNARP/ZRVIII/ORPASCO* de fecha 26.03.2026, la Responsable de la Oficina Registral de T. Pasco ha informado lo siguiente: *“(...)Que, se ha realizado la búsqueda minuciosa del Título N° 859 de fecha 28.3.1913 en el legajo de Títulos reconstruidos y en el acervo documentario que se custodian en la Oficina Registral de Pasco, No ubicándose el referido Título ni el Libro Diario. Es preciso señalar que, en la Oficina Registral de Pasco se custodian Títulos del año 1956 en adelante”; Informe sobre presunta reconstrucción N° 00074-2025-SUNARP/ZRVIII/UREG/ARC* de fecha 26.03.2026, la Responsable de la Oficina Registral de Huancayo ha informado lo siguiente: *“(...) Tras realizar una búsqueda exhaustiva del título archivado N°859 del 28/03/1913 se informa que dicho documento no ha sido ubicado en los ambientes del Área de Archivo de la Oficina Registral de Huancayo. Por lo expuesto, se informa que no se han ubicado el título archivado N°859 del 28/03/1913 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Tarma. En tal sentido, se adjunta al presente el Libro Diario N°9 debidamente certificado.”*

Que, los hechos advertidos nos llevan a determinar que nos encontramos ante un supuesto de reproducción de título archivado para posteriormente, de acuerdo al resultado de las indagaciones se ordene la incorporación del título extraviado;

Que, de la evaluación de los antecedentes remitidos por el Área de Archivo, se advierte del **Libro Diario N° 09** que bajo el asiento de presentación N° **859 del 28.03.1913**, el Sr. Luis Ledesma, presentó para su inscripción títulos que acreditan que la comunidad del pueblo de Marcapomacocha es poseedora de los terrenos y pastos de dicha

comunidad, situado en la provincia de Yauli, inscrito en la P.E. N° 07000652 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Tarma;

Que, el Código Civil de 1852 no regulaba los Registros Públicos, ni el Registro de la Propiedad Inmueble. La Ley que estableció el Registro de la Propiedad Inmueble fue aprobada por Ley del 2 de enero de 1888 y publicada en el diario Oficial el 20 de enero de 1888, en aquella época tenía 19 artículos y disponía la inscripción de los contratos de enajenación y también de los gravámenes. Su Reglamento fue aprobado por la Corte Suprema mediante Resolución del 22 de agosto de 1888. El 1 de Julio de 1902 al aprobarse el Código de Comercio, el Registro se denominó Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil. **El 11 de marzo de 1905 se aprueba el Reglamento Orgánico del Registro de Propiedad Inmueble.** El 21 de diciembre de 1936 la Corte Suprema aprueba el “Reglamento de las Inscripciones” que regula el procedimiento registral en el Registro de la Propiedad Inmueble, posteriormente mediante acuerdo de la Corte Suprema del 16 de mayo de 1968 se aprueba el Reglamento General de los Registros Públicos.

Que, en este caso el título 859 de fecha 28.03.1913, inscripción de posesión del predio inscrito en la P. E N° 07000652 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Tarma, fue registrada de conformidad al **REGLAMENTO ORGÁNICO DEL REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE**<sup>1</sup> de fecha 11.03.1905, en cuyos artículos 67, 68 y 69, señala que solo se conservaban los títulos de inscripciones de hipoteca y cancelación de hipoteca, todos los demás títulos se devolvían al interesado. En consecuencia, se precisa que el título 859 de fecha 28.03.1913, **NO** formó parte del Archivo Registral de la Oficina Registral de Huancayo.

( Art. 67. Al pie de todo título que se inscriba, pondrá el Registrador una anotación firmada por él; en la cual se expresará la especie de inscripción que se haya extendido, el tomo y folio en que se halle, el número de la finca y el de la inscripción ejecutada. /  
Art. 68. Los Registradores conservarán numerados y en legajos, los títulos de cualquiera especie, en cuya virtud cancelen total ó parcialmente alguna hipoteca, poniendo previamente en ellos la anotación á que se refiere el artículo anterior,  
Art. 69. Los demás títulos que se presenten al Registrador, serán devueltos por éste á los interesados con la anotación prevenida en el artículo 67, después de haber hecho de ellos el uso que corresponda.

Por tanto, resulta imposible iniciar el procedimiento de reproducción y/o reconstrucción del título que NO formó parte de nuestro Archivo registral; por lo que, debe declararse improcedente la reproducción y/o reconstrucción del **título N° 859 de fecha 28.03.1913.**

Es por ello que, en caso de que no sea posible reconstruir el título, el interesado podría recurrir a la vía judicial en mérito al **Artículo 125** del Reglamento General de los Registros Públicos **“En los casos que no sea posible reconstruir la partida o título archivado, conforme al procedimiento señalado en los artículos precedentes, los interesados podrán recurrir al Juez competente”.**

<sup>1</sup> <https://biblioteca.sunarp.gob.pe/libro/normas-del-registro-entre-1888-y-1968/>

Con la facultad prevista en el Manual de operaciones de los órganos desconcentrados aprobados por la Resolución N° 155-2022-SUNARP/SN artículo N° 87 inciso j), concordante con el inciso 1.1. del ítem 1ro. del Art. IV del T.P. y el Art. 75 de la Ley 27444;

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar **IMPROCEDENTE** el procedimiento de reconstrucción del título N° 859 de fecha 28.03.1913 solicitado por el Sr. Jaime Condezo Puente; en consecuencia, **NOTIFÍQUESE** al solicitante con arreglo a Ley.

**Artículo 2.- NOTIFICAR** al Publicador Líder designado según Resolución N° 0074-2026- SUNARP/ZRVIII/JEF, la difusión de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos ([www.gob.pe/sunarp](http://www.gob.pe/sunarp)).

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

**Firmado digitalmente  
JOSÉ LUIS FARFÁN SILVA  
Jefe (e) de la Unidad Registral  
Zona Registral N.º VIII  
SUNARP**

**UREG/JLFS/jmcv**